



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: **Ejecutivo**
Radicación N° 70-001-33-31-003-**2019-00408-00**
Demandante: Delcy Canchila Domínguez
Demandado: Hospital Nuestra Señora de las Mercedes de Corozal

Tema: **Se ordena levantamiento de medidas cautelares y sé acepta desistimiento de recursos.**

OBJETO DE LA DECISIÓN:

Se pronuncia el despacho sobre el memorial presentado conjuntamente por las partes el 18 de marzo de 2021.

1. ANTECEDENTES:

En memorial remitido al correo electrónico del Juzgado el 18 de marzo de 2021, las partes de común acuerdo solicitan el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso ejecutivo de la referencia. Indicando que llegaron a un acuerdo de pago el día 9 de marzo de 2021, en el cual se acordaron cancelar el pago total de la obligación en diferentes cuotas.

Igualmente, expresan que desisten de los recursos presentados y piden la que sea entregado a la parte ejecutante los dineros que se encuentren retenidos producto de la materialización de las medidas cautelares decretadas en el proceso.

2. CONSIDERACIONES:

En auto del 25 de agosto de 2020¹, el Despacho libró mandamiento de pago a favor de la señora DELCY CANCHILA DOMÍNGUEZ y en contra E.S.E Hospital Regional de II Nivel Nuestra Señora de las Mercedes de Corozal - Sucre.

Asimismo, en auto separado² se decretó el embargo de recursos o dineros denunciados por la parte ejecutante como pertenecientes a la parte ejecutada que reposan en diferentes entidades bancarias y financieras.

En contra el auto que decretó medidas cautelares, la parte accionante el día 27 de agosto de 2020³, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación de los cuales desistió en escrito del 20 de octubre de 2020, el que fue aceptado por este Despacho mediante auto de 13 de noviembre de 2020.

¹ Expediente tyba

² Expediente tyba

³ Expediente tyba

En memorial del 18 de marzo de 2021⁴, las partes informan al despacho que: i) han logrado un acuerdo de pago respecto de la obligación cuyo cobro ejecutivo se realiza; ii) que en virtud de dicho acuerdo de pago piden sean levantadas las medidas cautelares decretadas; iii) que desisten de los recursos formulados en contra de los autos dictados por el juzgado, entiéndase auto que libró mandamiento de pago y auto que decretó medidas cautelares.

En consecuencia y como quiera que la solicitud de levantamiento de medidas cautelares y desistimiento de recursos es presentada de mutuo acuerdo, no hay lugar a traslado, considerando el despacho que es procedente el levantamiento de medidas cautelares.

Asimismo, se tendrá por desistido el recurso de reposición presentada por la entidad de salud ejecutada en contra del auto que libró mandamiento de pago⁵.

El artículo 316 del CGP, sobre desistimiento dispone:

ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.
4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas

⁴ Se aporta el acuerdo de pago celebrado y de la lectura de sus cláusulas se establece el objeto de la presente decisión judicial en conexidad con el memorial presentado por la apoderada judicial por la parte ejecutante.

⁵ El desistimiento del recurso formulado por la parte ejecutante se resolvió en auto del 13 de noviembre de 2020.

Respecto del desistimiento del recurso no se impondrá condena en costas, porque el mismo fue presentado de mutuo acuerdo por las partes.

Por último, respecto a la solicitud de entrega a la parte ejecutante de los dineros que se encuentren embargados en porcentaje del 50%, no se accederá a la misma, porque verificada la relación de títulos y depósitos judiciales no hay dineros retenidos en el presente proceso consecuencia de medidas cautelares.

3. DECISIÓN

PRIMERO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el auto del 25 de agosto de 2020. En consecuencia, por secretaría se ordena oficiar a las entidades bancarias respectivas, comunicando de manera inmediata el levantamiento de los embargos decretados. Déjese la constancia en el expediente.

SEGUNDO: Aceptar el desistimiento del recurso de reposición presentado por la parte ejecutada en contra del auto que dictó el mandamiento de pago. Sin costas por lo expuesto.

TERCERO: No ordenar entrega de dineros al ejecutante por lo expuesto.

CUARTO: Reconocer al abogado Juan Francisco Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía 18.762.218 expedida en Sincelejo, portador de la tarjeta profesional 123.372 del C. S de la Judicatura, como apoderado judicial del HOSPITAL REGIONAL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE COROZAL II NIVEL, de conformidad con el mandato otorgado por la representante de dicha entidad hospitalaria y que fueron aportados al proceso.

QUINTO: Por Secretaría, désele cumplimiento a lo ordenado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR E. GÓMEZ CÁRDENAS
Juez